



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056150330279	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0964-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
<b>Fecha:</b> 22/08/2018	Hora: 09:06:39.53...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0521 del 16 de mayo de 2018, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad consistente en entubamiento de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Jacinta", con tubería de concreto de diámetro de un (1) metro aproximadamente, actividad que no cuenta con la respectiva autorización de ocupación de cauce otorgada por la Autoridad ambiental competente, lo anterior, en un predio con coordenadas geográficas -75°25'21.5 6°7'39.8 2.121 msnm, ubicado en la Vereda Tres Puertas, sector Llanogrande, jurisdicción del Municipio de Rionegro.

Que el día 26 de julio de 2018, se realizó visita al predio referenciado, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-1550 del 03 de agosto de 2018, y en la que se evidenció lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**"OBSERVACIONES:** El día 26 de julio de 2018 se realizó una visita de control y seguimiento al predio identificado con cédula catastral No.6152002001001000293, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro; con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en la Resolución con Radicado No.131-0521-2018.

En el recorrido se evidencia que la ocupación de cauce sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Jacinta con tubería en concreto de un (1) diámetro fue retirada, restituyendo el cauce a sus condiciones naturales.

En la visita no se evidencia ningún tipo de intervención al cauce ni a la ronda hídrica de protección".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender de inmediato la intervención realizada sobre la Quebrada La Jacinta.	26/07/2018	X			Se dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corporación, con respecto a la suspensión y a retirar la tubería de concreto, restituyendo el cauce a sus condiciones naturales.
Retirar la tubería instalada de forma cuidadosa que no afecte la fuente hídrica, y devolver el cauce a sus condiciones naturales.					
De querer realizar cualquier intervención sobre la fuente hídrica, deberá previamente contar con un permiso ambiental otorgado por la Corporación.					

**CONCLUSIONES:**

"El señor Uber Albeiro Serna Castaño como antiguo propietario del predio, dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en la Resolución No. 131-0521-2018 del 16 de mayo de 2018; en cuanto a la suspensión y a retirar la tubería en concreto, devolviendo el cauce a sus condiciones naturales".

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Vigente desde:

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1550 del 03 de agosto de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al Señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO, mediante la Resolución con radicado 131-0521 del 16 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental, ya que se retiró la tubería mediante con la que se había intervenido la fuente, por esta razón es viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

De igual forma, en el informe Técnico de control y seguimiento 131-1550 del 03 de agosto de 2018, se estableció que no se encontraron afectaciones ambientales en el predio con coordenadas geográficas  $-75^{\circ}25'21.5$   $6^{\circ}7'39.8$  2.121 msnm, ubicado en la Vereda Tres Puertas, sector Llanogrande, jurisdicción del Municipio de Rionegro, por tal motivo y habiéndose subsanados los hechos por los cuales se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades, se procederá al archivo del expediente 056150330179.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0437 del 25 de abril de 2018.
- Informe técnico de queja con radicado 131-0802 del 08 de mayo de 2018.
- Informe técnico con radicado 131-1550 del 03 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES,** que se impuso al Señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.905.163 mediante la Resolución con radicado 131-0521 del 16 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al Señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO, que el levantamiento de la medida preventiva, en ningún momento lo autoriza para volver a intervenir el cauce de la fuente.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056150330279, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

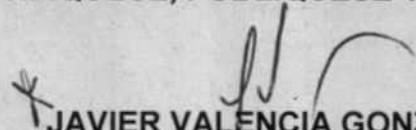
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al Señor UBER ALBEIRO SERNA CASTAÑO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el artículo tercero del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 056150330279  
Fecha: 17 de agosto de 2018  
Proyectó: Leandro Garzón  
Técnico: Luisa María Jiménez  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente